



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 627/2020 Actuación de oficio

Asunto: Medidas extraordinarias para la tramitación de procedimientos de renta garantizada de ciudadanía durante el estado de alarma / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

A partir de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se ha establecido la suspensión e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público hasta el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Dicha medida se aplica a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, según su artículo 2, comprende a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran las Administraciones Locales.

Al margen de ello, en el punto 3 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se establece que *“No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”*.

La renta garantizada de ciudadanía está configurada como un derecho subjetivo para las personas y familias que se encuentran en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, a tenor de los artículos 1 y 2 del Texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero.



Desde esta Procuraduría, habitualmente, se vienen tramitando quejas sobre la demora en la tramitación de los expedientes de renta garantizada de ciudadanía, en particular en cuanto a la resolución de las solicitudes de reconocimiento de la prestación y a la reanudación del cobro de su importe en casos de suspensión, así como en lo referente a la resolución de los recursos formulados por los interesados, debido al incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente para resolver en cada caso.

La situación que ha impuesto el estado de alarma, en el caso de que no se adoptaran medidas extraordinarias, que impidan que las personas más vulnerables a las que está destinada la renta garantizada de ciudadanía tengan acceso a la misma en los plazos establecidos en la normativa vigente, puede suponer un especial impacto económico, social, familiar y personal en estas personas que contrastaría con los principios informadores de solidaridad y responsabilidad pública a los que hace referencia el artículo 3 d) y h) del Texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

Por ello, desde esta Institución, se consideró necesario, desde un primer momento del establecimiento del estado de alarma, que se adoptaran ciertas medidas como priorizar los expedientes de reconocimiento y reanudación de la prestación, en particular para aquellas familias que tengan menores a su cargo, frente a los de revisión y extinción de la prestación; dotar a los empleados públicos de los recursos técnicos y organizativos imprescindibles para que puedan desarrollar su trabajo fuera de las oficinas habilitadas al efecto mediante el teletrabajo, garantizando en todo caso la seguridad de los mismos y el cumplimiento de las medidas de reclusión; suspender la necesidad de tener que aportar documentación que tenga que ser obtenida en el extranjero por los interesados, sin perjuicio de que se pueda incorporar en el expediente con posterioridad a los efectos oportunos; y cualesquiera otras que tiendan a paliar la ralentización de la actuación administrativa en esta situación de emergencia sanitaria por la que estamos pasando.

A tal efecto, aunque el punto 3 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, exige la conformidad de los interesados, para la adopción de medidas de ordenación e instrucción que eviten perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento; en el caso que nos ocupa, cualquier demora en los procedimientos dirigidos al reconocimiento y mantenimiento del derecho subjetivo a la prestación de renta garantizada de ciudadanía supondría un perjuicio para los interesados y, por lo tanto, no cabría más que interpretar su voluntad y necesidad de que las medidas que se adopten a tal efecto cuentan con su conformidad.



En atención a lo anterior, esta Procuraduría se dirigió a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con el fin de que nos proporcionara información sobre si se habían adoptado, o se estaba en disposición de adoptar, medidas extraordinarias de ordenación e instrucción dirigidas a evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los afectados por los procedimientos de reconocimiento y mantenimiento de la renta garantizada de ciudadanía.

Entre la solicitud de información dirigida a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que tuvo lugar el 25 de marzo de 2020, y el registro del informe remitido por esta Consejería, que tuvo lugar el 29 de abril de 2020, se publicó la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, con el siguiente contenido:

“Primero. Objeto

Esta Orden tiene por objeto el establecimiento de medidas especiales en materia de recursos humanos para la garantía del correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales en su conjunto y la continuidad de los mismos, en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

Segundo. Ámbito de aplicación.

“Esta orden es de aplicación a todos los centros y entidades que presten cualquiera de los servicios contenidos en el Catálogo de Referencia aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 16 de enero de 2013¹, con independencia de su

¹ En el punto Tercero del Anexo II del Acuerdo de 16 de enero de 2013 del Consejo Territorial sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y catálogo de referencia de servicios sociales, se contiene el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, entre los que se incluye la renta mínima de inserción, definida como:

“Prestación económica de carácter periódico para personas y familias que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades sociales básicas y que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, acompañada de un proceso de intervención social destinado a conseguir la inclusión social. Reciben diversas denominaciones tales como renta básica, ingreso mínimo de solidaridad, renta garantizada de ciudadanía, renta de integración social, etc.



titularidad, así como a sus trabajadores y trabajadoras cualquiera que sea la naturaleza de su relación contractual o administrativa.

A los efectos de lo previsto en la presente orden, los centros y entidades de titularidad privada a los que se refiere el párrafo anterior tendrán la consideración de operadores de servicios esenciales con los efectos previstos en el artículo 18.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero. Régimen de prestación de servicios.

1. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) y las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de servicios sociales podrán adoptar en materia de servicios sociales las medidas necesarias para la protección de las personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los trabajadores y trabajadoras de los servicios sociales la prestación de servicios extraordinarios, ya sea en razón de su duración o de su naturaleza.

Las medidas que se adopten deberán contribuir a la correcta prestación de los servicios sociales objeto de esta orden y deberán utilizar de manera racional los recursos humanos disponibles. Asimismo, deberán atender a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Dichas medidas no serán de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.

2. El personal de los centros y entidades a que se refiere el apartado segundo contará con acreditación suficiente expedida por su entidad o empresa para que le sean de aplicación los supuestos pertinentes del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

3. Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, si bien preferentemente dichas funciones serán similares o análogas a las del puesto que se viene desempeñando y teniendo en cuenta la capacitación profesional. Asimismo, se podrán adoptar medidas de reasignación de efectivos y cambios de centro de trabajo siempre que no comporten la movilidad geográfica del trabajador o trabajadora.

4. Todo el personal de servicios sociales, independientemente de que ya esté prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, deberá estar disponible

En su caso, y como medidas complementarias se pueden establecer planes o convenios de inserción que incluyen medidas sociolaborales, de salud y educación con la persona y/o familia que percibe la prestación. Estos planes individuales se han de adaptar a las necesidades y capacidades reales de las personas.



para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encuentren en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Lo anterior afecta también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios.

5. Asimismo, podrán adoptarse las medidas que se consideren precisas en materia de jornada de trabajo y descanso, permisos, licencias y vacaciones y reducciones de jornada.

Cuarto. Medidas excepcionales para la contratación o reincorporación de personal.

1. Es de inmediata aplicación el Acuerdo de 20 de marzo de 2020 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se modifican temporalmente los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. Se autoriza, previa valoración por la autoridad competente de la oportunidad de la medida y de la idoneidad del trabajador, a la contratación temporal, a jornada parcial o completa, de personal que se encuentre cursando el último año de los estudios requeridos para la prestación de los correspondientes servicios en los distintos ámbitos del sector de los Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que, en consecuencia, no se halle en posesión del preceptivo título académico o de la habilitación profesional correspondiente.

3. El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales deberá reincorporarse de forma temporal para desempeñar sus funciones en atención a la situación generada por el COVID-19.

La reincorporación de estos trabajadores no supondrá el cese del personal sustituto que pudiera existir.

Quinto. Vigencia.

Lo previsto en esta orden será de aplicación hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas.

Sexto. Régimen sancionador.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el incumplimiento o resistencia a las medidas adoptadas en virtud de lo



establecido en la presente orden, será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Séptimo. Desarrollo y ejecución.

Corresponde al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) y a las autoridades competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en esta orden.

Octavo. Modificaciones presupuestarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con cargo al Fondo de Contingencia y al suplemento de crédito concedido en dicho precepto al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se realizarán las correspondientes transferencias a las autoridades estatales y autonómicas en el ámbito de los servicios sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la financiación de las actuaciones previstas en la presente orden.

Noveno. Efectos.

Esta orden producirá efectos el mismo día su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo. Régimen de recursos.

Contra la presente orden, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, durante la tramitación de la actuación de oficio promovida por esta Procuraduría, en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de abril, se publicó la ORDEN PRE/339/2020, de 6 de abril, por la que se adoptan medidas en materia de asignación eficiente de recursos humanos disponibles en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos autónomos ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Dichas medidas, según el Resuelvo Primero, están dirigidas a las “empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos autónomos, que presten servicios de carácter asistencial, sanitario o socio-sanitario, y de servicios sociales, que estén prestando servicios en cualquier Consejería, Organismo



Autónomo o Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública”

Y, también durante la tramitación de la actuación de oficio iniciada por la Procuraduría, el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de abril de 2020, publicó la Resolución de 8 de abril de 2020, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determinan reglas procedimentales específicas, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el COVID-19, cuyo Resuelvo Tercero establece, excepciones a la regla general de la suspensión de términos y plazos administrativos en el siguiente sentido:

“1. La suspensión de términos y la interrupción de plazos prevista en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no será de aplicación a los procedimientos que se identifican en este apartado, y no afectarán a ninguna fase del procedimiento, por tener como objeto la necesidad de cobertura de atención social básica de naturaleza perentoria y estar referidos a personas especialmente vulnerables, cuya situación de vulnerabilidad social se ve agravada por los hechos y circunstancias que han motivado la declaración del estado de alarma.

“2. Específicamente, no se verán afectados por la suspensión de términos y la interrupción de plazos los siguientes procedimientos:

(...)

d) En materia de prestaciones sociales de renta garantizada de ciudadanía, pensiones no contributivas, prestaciones económicas para personas con discapacidad y pensiones asistenciales, continuarán tramitándose los procedimientos que garanticen el mantenimiento del abono de las prestaciones ya reconocidas, y también aquellos procedimientos que a la fecha de la declaración del estado de alarma estuviera completa su instrucción o posteriormente a esa fecha pudiera completarse sin intervención de los interesado en los casos de alta, reanudación de prestaciones económicas u otros supuestos que impliquen un beneficio para los interesados, asimismo, se continuará tramitando el levantamiento automático en los supuestos de suspensión de prestaciones económicas motivado por el desempeño de una actividad laboral, cuando cese la misma”.

Como ya se ha señalado más arriba, el 29 de abril de 2020, se registró en la Procuraduría el informe solicitado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el que, en efecto, se hace una remisión a la Resolución de 8 de abril, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León anteriormente señalada, dictada en desarrollo de las previsiones contenidas en el punto 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



Además de ello, el informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades hace hincapié en lo siguiente:

“En general, se han adoptado medidas que permiten la tramitación y resolución de todos los expedientes que impliquen un beneficio para los interesados y siempre que los expedientes estuviesen completos a la fecha de la declaración del estado de alarma o puedan completarse sin la intervención de los mismos, de tal forma que la suspensión e interrupción de términos y plazos administrativos establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se aplicaría sólo a aquellos expedientes de renta garantizada que requieran subsanación. En todo caso, solo es posible el reconocimiento de la renta si los solicitantes reúnen los requisitos que establece su normativa, de lo contrario, estaríamos ante un acto nulo de pleno derecho.

En cuanto a los resultados prácticos de estas decisiones se informa que el pago de la nómina correspondiente al mes de marzo se pagó sin ningún retraso y además se reconocieron más prestaciones. Se incrementó el número de perceptores de la renta, el número de personas atendidas y el importe total de la renta. La nómina correspondiente al mes de abril no está cerrada todavía pero se prevé que en ella se producirán nuevas altas, reanudaciones, levantamientos automáticos y modificaciones de cuantía pero no pueden ofrecerse datos hasta finales del mes. De febrero a marzo en la nómina de renta se han producido 145 altas nuevas, 60 reanudaciones, 110 levantamientos automáticos de suspensión y 134 modificaciones de cuantía.

Por otra parte, en lo que respecta a los empleados públicos de la Gerencia de Servicios que se encargan de la tramitación de los expedientes de renta garantizada de ciudadanía, se les ha dotado de recursos técnicos y organizativos para el desempeño de sus funciones garantizando la seguridad de los mismos, en concreto, el 98% del personal de los servicios centrales de la Gerencia encargado de la renta garantizada de ciudadanía está en sus domicilios desarrollando sus tareas mediante la herramienta del teletrabajo y en la Gerencias Territoriales también se han habilitado fórmulas de trabajo seguro para sus efectivos y que garantizan la tramitación y resolución de estos expedientes.

Para atender a los ciudadanos, además de desviar los teléfonos al terminal personal de cada empleado público, desde el primer momento se habilitó un correo electrónico, rentagarantizada@jcy.l.es, para resolver dudas o consultas. Hasta la fecha de elaboración del presente informe -16 de abril- se han recibido 715 consultas que se intentan resolver en el mismo día. Esa dirección de correo electrónico también se ha publicado en la página web de la Junta, se ha facilitado a las Corporaciones Locales y se proporciona en el teléfono de información al ciudadano 012 y a través de las redes sociales.



Por lo que se refiere a la posibilidad de adoptar medidas para agilizar la gestión de la renta se informa que ya se están realizando todas las posibles, en este sentido a los perceptores de renta que estaban trabajando y tenían suspendido el derecho, se inicia el proceso de levantamiento de la suspensión con la comunicación a través del correo electrónico sin necesidad de comunicación por escrito”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

A la vista del resultado de la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría con un marcado carácter preventivo ante la vulnerabilidad que presenta el colectivo al que está dirigida la renta garantizada de ciudadanía, con mayor incidencia durante el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se deja constancia de la misma para poner de relieve las medidas que han sido adoptadas por la Administración autonómica, dirigidas, en efecto, a garantizar la satisfacción de las necesidades de subsistencia de las personas que se encuentran en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López